



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0732-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	14/06/2016	Hora: 15:00:35.4...
		Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-3154 del 02 de septiembre de 2008 se denunció la contaminación de unos nacimientos causada por la hacienda Capri.

Que mediante informe técnico con radicado 131-2374 del 23 de octubre de 2008 se logró evidenciar lo siguiente:

- En el predio del Señor RODRIGO JIMENEZ afloran las aguas que abastecen el requerimiento hídrico de la hacienda Capri.
- Sobre esta zona de nacimientos se estableció un cultivo de aguacates sin tener en cuenta los retiros establecidos por la corporación para esta actividad.
- Para el mantenimiento del cultivo se requiere la aplicación de agroquímicos los cuales están afectando el cuerpo de agua como se evidencia en los resultados de los análisis de laboratorio allegados a la Corporación por la interesada.
- Adicionalmente en dichos resultados se observa la presencia de coliformes fecales al parecer provenientes de los lixiviados de una compostera en las que se procesan excretas de animales.
- El Señor FRANCISCO GOMEZ encargado del predio no tiene claridad con respecto a la existencia de los permisos ambientales que requiere la actividad.

Que mediante acta compromisoria con radicado 131-2131 del 28 de octubre de 2008, en la que la empresa Sociedad Jiménez Zuluaga se comprometió a cumplir ciertas tareas con el fin de mitigar, compensar y prevenir afectaciones sobre el recurso hídrico ocasionado por la actividad agropecuaria que se desarrolla en el predio.



Que mediante Auto con radicado 131-2485 del 29 de diciembre de 2008 se realizaron unos requerimientos a la sociedad Jiménez Zuluaga.

Que mediante escrito con radicado 131-4571-2009 se solicita una información a la corporación por parte de la sociedad Jiménez Zuluaga.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1106 del 20 de mayo de 2016 se logró evidenciar lo siguiente:

- En la visita realizada el predio la cual fue atendida por el Señor Orlando Mesa, se evidencia desmonte del cultivo de aguacates; por lo cual no se encuentran realizando actividades de riego con agroquímicos a los mismos ni en las zonas cercanas de la fuente hídrica.
- No se evidencian lixiviados o vertimientos a las fuentes hídricas cercanas.
- En el predio presuntamente de la sociedad Jiménez Zuluaga, no se evidencian actividades industriales que requieran permiso de vertimientos por parte de la Corporación.
- Aduce el Señor Orlando Mesa, que el predio para las actividades domésticas se encuentra conectado al acueducto veredal.
- No se evidencian otras actividades que puedan generar contaminación.

De la misma manera, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- No se evidencia la continuidad del cultivo y las afectaciones realizadas en el momento de la denuncia.
- En el recorrido no se evidencian otras actividades que puedan generar afectaciones ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-1106 del 20 de mayo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No.053760304361, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-3154-2008.

PRUEBAS

- Queja con radicado 131-3154 del 02 de septiembre de 2008.
- Informe técnico con radicado 2374 del 23 de octubre de 2008.
- Escrito con radicado 131-4571 del 07 de enero de 2009.
- Informe técnico con radicado 112-1106 del 20 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053760304361, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor RODRIGO JIMENEZ PINILLO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053760304361

Asunto: Archivo

Proyecto/fecha: Abogado Simón P. 31/05/2016

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente